



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO LABORAL
DEL CIRCUITO
RIOHACHA – LA GUAJIRA

SECRETARIA. Riohacha, abril (9) de dos mil veintiuno (2021).

Paso la presente

Demanda Ejecutiva presentada por la empresa PORVENIR S.A. contra el señor EDGARDO MEZA ARDILA - C.C. No. 8784691, al Despacho de la Señora Juez, informándole que revisada la misma, el valor de las pretensiones no excede el monto de 20 salarios M/L/V, por lo que de conformidad con el artículo 12 del C. de P. Laboral, este juzgado no es competente para su trámite. Provea.

DORALDA ORTIZ CABRALES
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO LABORAL DEL CIRCUITO. Abril nueve (9) de dos mil veintiuno (2021).

Auto Interlocutorio

REF: Demanda Ejecutiva Laboral de PORVENIR S.A. contra el señor EDGARDO MEZA ARDILA.

RAD. 44-001-31-05-002-2021-00038-00

Visto el informe secretarial que antecede entra el Despacho a analizar la demanda de la referencia, para lo cual atiende el contenido del artículo 12 del C. P. Laboral que preceptúa: “...*Competencia por razón de la cuantía....Los Jueces Municipales de Pequeñas Causas y competencias múltiples donde existan conocerán en única instancia cuya cuantía no exceda del equivalente a veinte (20) salarios mínimo legal mensual vigente...*”.

Por lo anterior y como quiera que en la demanda de la referencia, la cuantía no excede la equivalencia señalada en la norma en cita, este juzgado se declara sin competencia para conocer de la misma. En consecuencia, se dispondrá Remitirlo al despacho judicial en mención para lo pertinente.

Por lo expuesto, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: DECLARAR que este Juzgado no es competente para conocer de la presente ejecución, de conformidad a lo concisamente expuesto.

SEGUNDO: REMITIR la demanda de la referencia con sus anexos al Juzgado Municipal de Pequeñas Causas Laborales para lo de su competencia.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ENEDIS MERCEDES MONROY REDONDO
Jueza